



RADICACIÓN: 08001311000620230015700

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA LINERO ARENAS

DEMANDADO: ANDRES ALONSO ARIZA SUAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia y decidir sobre solicitud de alimentos provisionales. Sírvasse proveer. Barranquilla, 12 de septiembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y la oportunidad para fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en la que se practicaran las pruebas, se hace necesario decretar las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- I. Copia autentica del Registro Civil de Matrimonio.
- II. Registro Civil de Defunción de Andrés Ariza Linero IS 9182872-
- III. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante.
- IV. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandado.

PRUEBAS DE OFICIO

- I. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 372 del Código General del proceso, ordénese la práctica de interrogatorio a la demandante BEATRIZ ELENA LINERO ARENAS y al demandado ANDRES ALONSO ARIZA SUAREZ.

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan

a continuación: apoderado y parte demandante javierenrique1972@hotmail.com. y linerobeatriz27@gmail.com. y apoderado y parte demandada yhariza3020@hotmail.com. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

De otro lado se recibió respuesta por parte de la Entidad FOPEP indicando que el demandado recibe una mesada mensual por \$ 1.160.000,00. Así mismo, el apoderado demandante solicitó que se fijen alimentos provisionales ordenando que sean descontados al señor ANDRES ALONSO ARIZA SUAREZ directamente de su sueldo.

Así las cosas, por haberse acreditado la capacidad económica del señor ANDRES ALONSO ARIZA SUAREZ, se decreta alimentos provisionales en favor del alimentario BEATRIZ ELENA LINERO ARENAS en cuantía del 15 % de la asignación mensual que venga como empleado de la Entidad FOPEP

En merito a lo expuesto, se

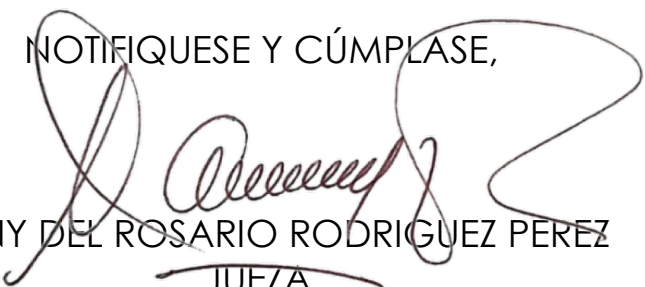
RESUELVE

1. Decretar las pruebas documentales y testimoniales señaladas en la parte considerativa.
2. Señalar el día 23 de Octubre del 2023 a las 2:,00 de la tarde, a efecto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir con sus documentos de identificación, acompañados de sus apoderados, y que en la misma se practicarán las pruebas ordenadas en el presente proveído. En caso de inasistencia injustificada, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.
3. NOTIFICAR de esta providencia a través de a las partes y a la Procuradora Judicial, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.
4. CONCEDER alimentos provisionales, en cuantía del 15% de lo que devenga el señor ANDRES ALONSO ARIZA SUAREZ identificado con CC 7.477.196, como pensionado de la Entidad FOPEP. En favor del alimentario BEATRIZ ELENA LINERO Se oficiará al pagador de la Entidad FOPEP a efectos de que realice dicho descuento y consignarlo a favor de este despacho en la cuenta de Consignaciones de Depósitos

Judiciales del Banco Agrario No. 080012033006 a nombre del Juzgado Sexto del Circuito de Familia de Barranquilla y en favor de BEATRIZ ELENA LINERO ARENAS identificada con CC 22.435.428.

5. Ejecutoriada esta decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia de remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: apoderado y parte demandante javierenrique1972@hotmail.com y linerobeatriz27@gmail.com. y apoderado y parte demandada yhariza3020@hotmail.com. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.
6. NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico publicado en página web de la Rama judicial y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

oms